



CIRCULAR

Bogotá, D.C., 20/11/2014

No **29201407327** MD-DIMAR-SUBMERC

Favor referirse a este número al responder

PARA: CAPITANÍAS DE PUERTO MARÍTIMAS, CENTROS DE FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN MARÍTIMA, GENTE DE MAR CON TÍTULOS PARA NAVEGACIÓN INTERNACIONAL Y/O CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA

Asunto: Revalidación de títulos

Mediante la Ley 35 del 23/03/1981 el Estado Colombiano aprobó el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente del Mar, firmado en Londres el 7 de julio de 1978 y en éste, la Regla I/11 *Revalidación de títulos*, establece los requisitos que debe cumplir la Gente de mar para garantizar la continuidad de su competencia profesional.

El Convenio STCW/78 Enmendado, indica que todo capitán, oficial y radio operador que posea un título expedido o reconocido en virtud de un capítulo del Convenio que no sea el capítulo VI, y que esté embarcado o se proponga volver a embarcarse tras un periodo de permanencia en tierra, estará obligado, a intervalos que no excedan de cinco años, y a fin de seguir reuniendo las condiciones necesarias para el periodo de embarco, a satisfacer las normas de aptitud física prescritas por la regla I/9 Normas médicas; y a demostrar la continuidad de la competencia profesional, conforme a lo prescrito en la sección A-I/11 del Código de Formación. Igualmente, que deberán haber completado, con resultado satisfactorio, la formación aprobada pertinente.

De manera similar, para el desempeño a bordo de buques tanque, todo capitán y oficial debe cumplir los requisitos establecidos en el párrafo anterior y estará obligado, a intervalos que no excedan de cinco años, a demostrar la continuidad de la competencia profesional, conforme a lo prescrito en el párrafo 3 de la sección A-I/11 del Código de Formación.

Las comparación de las normas de competencia que se exigieron a los aspirantes a los títulos expedidos antes del 1º de enero de 2017 con las estipuladas para el título idóneo en la parte A del Código de Formación, determinarán la necesidad de exigir que los



poseedores de tales títulos reciban formación adecuada de repaso y actualización o se sometan a una evaluación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Autoridad Marítima Nacional considera necesario disponer las siguientes instrucciones:

1. Revalidación de títulos y licencias de navegación

Se seguirá lo prescrito en el Decreto 1597/88, Título IV De la Revalidación de Licencias y Expedición de Duplicados, Capítulo I, Artículo 37.- La revalidación de las licencias de navegación se hará mediante solicitud del interesado en el formato especial de trámites, directamente ante la Autoridad Marítima, o por conducto de una Capitanía de Puerto, e irá acompañada de los siguientes documentos, certificados y otros:

1. Original de la Licencia que se posea.
2. Certificación de la Capitanía de Puerto sobre embarco en el período que termina y sobre vigencia del certificado de aptitud física.
3. Recibo de pago de los derechos de licencia.
4. Recibo de pago del formato de la nueva licencia.
5. Certificado judicial vigente. (Modificado con el Decreto-Ley 019/2012 Anti trámites)
6. Concepto favorable del Consejo Nacional de Estupefacientes, vigente. (Modificado con el Decreto-Ley 019/2012 Anti trámites)
7. Los demás requisitos reglamentarios.

Para garantizar la continuidad de su competencia profesional, durante la revalidación del título, acuerdo con Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente del Mar, STCW/78 Enmendado, debe demostrar:

- Haber realizado un periodo de embarco aprobado, desempeñando funciones propias del título que se posee, durante al menos:
 - Doce meses durante los cinco años precedentes, o
 - Tres meses durante los seis meses inmediatamente previos a la revalidación; o
 - Haber desempeñado funciones consideradas equivalentes al periodo de embarco*;
 - o
 - Haber superado una prueba de un tipo aprobado*;
 - o
 - Haber concluido satisfactoriamente uno o varios cursillos de formación aprobada;
 - o
 - Haber efectuado un periodo de embarco aprobado, desempeñando funciones propias del título que se posee, durante al menos tres meses en calidad de supernumerario o como oficial en una categoría inferior a aquella para la cual es válido el título, inmediatamente antes de ocupar el cargo para el cual habilita el título que se tenga.

* La Autoridad Marítima Nacional reglamentará las equivalencias al periodo de embarque y/o las pruebas pertinentes



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"

Carrera 54 No 26-50 PBX 2 200 490
Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670
www.dimar.nul.co

Los cursos de repaso y actualización, deben haber sido previamente aprobados a los Centros de Formación y/o Capacitación para que los impartan y certifiquen. Igualmente, en el resultado de la comparación entre las normas de competencia que se exigieron a los ya titulados, antes del 1° de enero de 2017, con las estipuladas para el título idóneo en las enmiendas de Manila al Convenio STCW/78, la formación de repaso y actualización debe incluir los cambios que se produzcan en la reglamentación nacional e internacional relativa a la seguridad de la vida humana en el mar, la protección marítima y la protección del medio marino, y cualquier actualización de la norma de competencia de que se trate.

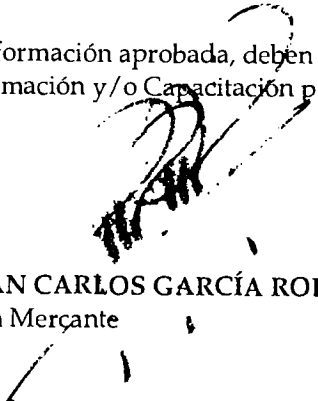
2. Revalidación de certificados de suficiencia

La continuidad de la competencia profesional para buques tanque se demostrará acreditando:

- Haber realizado un periodo de embarco aprobado, desempeñando los cometidos propios del título o refrendo para buques tanque que se posee, durante un total de al menos tres meses en el curso de los cinco años precedentes; o
- Haber concluido satisfactoriamente uno o varios cursos de formación aprobada pertinentes.

Los cursos de formación aprobada, deben haber sido previamente autorizados a los Centros de Formación y/o Capacitación para que los impartan y certifiquen.

Atentamente,


Capitán de Navío **JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ**
Subdirector de Marina Mercante



"Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo"

Carrera 54 No 26-50 PBX 2 200 490

Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670

www.dimar.mil.co